



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.-Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.-Teléfono 225263.

Sábado, 13 de noviembre de 1993

Núm. 260

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas.; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un período inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACION DE LEON

SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACIONES

Los contribuyentes que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales por lo que dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo común de 27 de noviembre de 1992 y el artículo 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, se realiza por medio del presente anuncio.

LIQUIDACION

NOMBRE	DOMICILIO	PERIODO	MODELO	IMPORTE
PRESENTAR DECLARACION FUERA DE PLAZO				
Automoviles Ibañez y Feijoo CB	Alvaro Lopez Nùñez 46.- Leòn	90/OA	390	10.000Ptas.
Gutierrez Marquez Carmen	C/Monja Etheria 14 2C "	92/1T	300	20.000Ptas.
Construcciones Mayoral SA	C/ Bernardo del Carpio 15 "	90/OA	347	15.000Ptas.
Comercial Distribuidora Norte SAL	C/Juan Vega 3 "	90/OA	390	10.000Ptas.
Martinez Villaverde M Pilar	C/Arquitecto Làzro 16-3 Iz"	90/OA	390	10.000Ptas.
Construcciones Bernesga SL	Av. Robla 20 Cuadros	90/OA	390	10.000Ptas.
Garcia Fernandez Dionisio Vicente	Bº Armunia C/M Inma 2 Leòn	90/OA	190	15.000Ptas.
Mercado Automovil SA Merasa	C/Santos Olivera 1 "	90/OA	347	15.000Ptas.
Excavaciones Mam SL	Cr. Madrid Km 3 Boñar	91/OA	390	15.000Ptas.
Lozano Tomè M Carmen	Av. Jose Antonio 29 Leòn	91/OA	390	10.000Ptas.
Rios Rexach Clemente	C/ Cardenal Lorenzana 2 "	91/OA	390	10.000Ptas.
Sanzo Beltran Miguel Angel	C/Suero Quiñones 16 1D "	91/OA	390	10.000Ptas.
Lòpez Pastor Miguel	Burgo Nuevo 3-3 "	91/OA	390	10.000Ptas.
Astiarraga Sirgado Nicolas	C/ Calvo Sotelo 5-6D Leòn	91/OA	390	15.000Ptas.
Urbinter SA	C/Joaquín Costa 1-1B "	91/OA	390	10.000Ptas.
Baquero Amo Maria Isabel	C/ Veinticuatro de A 10 2D	91/OA	390	10.000Ptas.
Morales Torres Maria Rosario	Lg. Albiros Cr. Adaner.	92/OA	390	10.000Ptas.

NOMBRE	DOMICILIO	PERIODO	MODELO	IMPORTE	
Castellanos Valencia Luis Felipe	Av. Bordadores 1 3A	León	91/OA	390	10.000Pts.
Briz Benito Antonio	C/ Alfonso IX 14-2Iz	"	91/OA	390	10.000Pts.
Iglesia Holgado Severino	C/ Gijón 2 4C	"	91/OA	390	15.000Pts.
Cafè Bar Domino	Fernandez G Regueral 2	"	91/OA	390	10.000Pts.
Astiarraga Sirgado Nicolas	Pz. Calvo Sotelo 5 6D	"	91/OA	190	15.000Pts.
Lopez de la Riva Jose Luis	C/Medul 13 bj	"	91/OA	347	15.000Pts.
Construcciones Floralvi SA	CR. Trobajo Valle San				
	San Andres Rabanedo	92/OA	190	15.000Pts.	
Siguba SA	C/ Doce Martires 4	"	90/OA	190	15.000Pts.
Construcciones Floralvi SA	CR Trobajo Valle San				
	San Andres Rabanedo	91/OA	190	15.000Pts.	
Gonzalez Sierra Saturnino	Cr. Magdalena-Polid. Robla	91/OA	190	15.000Pts.	
Transportes Merayo SA	General Franco 22 Cistierna	91/OA	190	15.000Pts.	
Sanchez Cantoral Antonio	C/Cabrera 17 1A	León	92/OA	190	15.000Pts.

NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO POR DOCUMENTACION INCOMPLETA
EN TIEMPO Y FORMA

Rodriguez Moràn Adelino	Lg. Villaobispo C/ Be 3 1E	91/OA	190	10.000Pts.
Comisaria Privada L.E. 1 SL	Lg. Trobajo Cno Av P Pa 185	92/OA	190	10.000Pts.
Hoz Escobar Manuel	C/Bordadores 36 3I	91/OA	101	10.000Pts.

INGRESO FUERA DE PLAZO PREVIO REQUERIMIENTO DE LA ADMINISTRACION

Construcciones Mayoral SL	C/Bernardo Carpio 15 3I	92/1T	110	313.861Pts.
Castrillo Felipe Graciliano	C/Alvaro Lòpez Nùñez 51 L.	92/2T	110	35.730Pts.

NO ATENDER REQUERIMIENTO UNICO EN TIEMPO Y FORMA

Ferdivaz SL	Av. Alvaro Lòpez Nùñez 24	León	92/2T	25.000Pts.
Dominguez Vidal SAL	Trobajo Cano C/ Fel 50	"	91/4T	25.000Pts.
Teleca SA	Lg. Trobajo Cno. C/ 2	"	90/4T	25.000Pts.
Merino Gutierrez Cayetano	Lg. Ercina		92/3T	25.000Pts.
Ibercor SL	Lg. Cembranos Cr. Nac.		91/4T	25.000Pts.

PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA DE PLAZO

Excavaciones Mam SL	Cr. Madrid Km 3 Boñar	90/4T		10.000Pts.
"	"	91/1T		10.000Pts.
"	"	91/2T		10.000Pts.

De los datos y antecedentes que obran en esta oficina y por los conceptos arriba indicados se deduce que podrían Vds. haber incurrido en infracción tributaria tipificada en los artículos 78 y 79 de la Ley General Tributaria y sancionable en base a los artículos 83, 87, y 88 del mismo texto legal y artículos 11, 12 y 13 del Real Decreto 2.631/1985 (B.O.E. de 18 de enero de 1986), por lo que se ha procedido a la apertura del correspondiente expediente sancionador por los importes arriba reflejados.

Disponen Vds. de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación para formular por escrito ante esta oficina las alegaciones que estime procedentes en derecho. Transcurrido este plazo y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones y de los documentos, justificantes y pruebas aportados, se le comunicará la resolución del expediente.

SECRETARIA GENERAL

Nº Justif.	Nombre y Apellidos	Domicilio	Modelo/Periodo	Importe
<u>I.R.P.F. PAGOS FRACCIONADOS. Cto. 13 - 1.993</u>				
ASUNTO: Pago fraccionado a cta. IRPF				
6922 A	Andrés Maestro, Julian	C/Pérez Galdos, 10. LEON	93-1T	19.116 Ptas.
<u>I.V.A. PARALELAS. Cto. 30 - 1.993</u>				
ASUNTO: Paralela a ingresar I.V.A.				
7549 F	Andrés Maestro, Julian	C/Pérez Galdos, 10. LEON	91-0A	84.986 Ptas.
7427 W	Paqui y Jesús, C.B.	Cr. Caboalles, km-3. SAN ANDRES RABANEDO	92-0A	93.659 Ptas.
7442 T	A Litma, S.L.	C/Daoiz y Velarde, 39. LEON	"	909.360 Ptas.
7448 J	Motores Tractores y Autocamiones, S.A.	Alcalde Miguel Castaño, 119. LEON	"	154.185 Ptas.
7469 K	Cuesta Vallinas, Manuel	Tizona, 30. TROBAJO DEL CAMINO (León)	"	153.505 Ptas.
7470 B	Martín Rodríguez, C.B.	Av. Constitución, 137. SAN AND. RBNDO.	"	25.798 Ptas.
7444 H	Hermanos Vidal, C.B.	Constitución, 49. POLA DE GORDON (León)	"	21.530 Ptas.

Nº Justif.	Nombre y Apellidos	Domicilio	Modelo/Periodo	Importe
RETEN. TRABAJO. CAIN. Cto. 41 - 1.993				
ASUNTO: Liq.Prov. por falta de ingresos				
7367 S	Martínez González, Andrés	UR.Mansilla. Pz.Castilla,s/n. MANSILLA MULAS	91-0A	34.553 ₧
7536 L	Talleres Luan, Comunidad de Bienes	Cementerio, s/n. VILLACEDRE (León)	92-0A	27.097 ₧
7537 Y	Rodríguez Morán, Adelino	Benigno González, 31. VILLAQUILAMBRE	"	114.184 ₧
7541 A	Coarlla Comercial Arce Llanos	Cr.León-Astorga, km-5. SAN AND. RABANEDO.	"	68.936 ₧
7542 S	Lefama, S.L.	Ramón Calabozo, 3. LEON	"	205.406 ₧
7543 K	Auto Garaje Madrid, S.A.	José Aguado, 2. LEON	"	30.519 ₧
7545 R	Construcciones Papalaguinda, S.L.	Julio del Campo, 4. LEON	"	139.494 ₧
SANCIONES. Cto. 50 - 1.993				
ASUNTO: No presentar declaración				
5292 Z	Castellanos García, José Luis	Av. Fernández Ladreda, 14. LEON	130/92-4T	10.177 ₧
ASUNTO: A dev. desc. cuota				
4118 G	Fernández Gundín, M. José	Ebro, 13. SAN ANDRES RABANEDO (León)	101/91-0A	62.470 ₧
6022 N	Díaz Franco, Angel Salvador	Marques St. Mª Villar, 4. LEON	"	17.564 ₧
6614 P	Tascón Bayón, Saturnino	San Andrés, 75: SAN ANDRES RABANEDO	"	42.061 ₧
ASUNTO: Fuera de Plazo.				
5764 L	Briz López, Raul	Alcalde Miguel Castaño, 25. LEON	390/91-0A	15.000 ₧
6679 P	Iberges Asesores, S.L.	Santa Clara, 6. LEON	"	10.000 ₧
6695 F	Inmobiliaria San Marcelo, S.A.	Pendón de Baeza, 23. LEON	"	15.000 ₧
6707 L	Sánchez Cantoral, Antonio	Cabrera, 17. LEON	"	15.000 ₧
6717 Y	López Ronda, Juan Antonio	Victoriano Cremer, 4. SAN AND.RABANEDO	"	15.000 ₧
6719 E	Tapia Carballo, M. Esperanza	HUERGAS GORDON (León)	390/92-0A	10.000 ₧
0220 D	Almirante Armendariz, Lucas	La Carcabá, s/n. VILLAQUILAMBRE (León)	390/90-0A	10.000 ₧
ASUNTO: Comp. en Cuot. Min.				
6600 J	Degar León, S.L.	Padre Isla, 35. LEON	390/92-0A	157.839 ₧
ASUNTO: No At. 1R CIDA				
6649 W	Cristalerías Glas Confort, S.L.	San Froilan, 54. LEON	190/92-0A	25.000 ₧
RECARGO. FUERA DE PLAZO. Cto. 52 - 1.993				
ASUNTO: Ingreso fuera de plazo. Recargo				
7194 H	Juan Domínguez, M. Angela	Av.Fernández Ladreda, 7. LEON	101/92-0A	18.261 ₧
3198 P	Ingeniería Planific. Desarrolla Agrario	Dieciocho de Julio, 51. LEON	110/91-4T	16.451 ₧
6735 D	García Quintana, Francisco	Varillas, 8. LEON	100/92-0A	9.258 ₧
6739 Y	Viejo Otero, José	OLLEROS DE SABERO (León)	101/92-0A	19.116 ₧

INSPECCION

Se le comunica que con fecha 5-8-93 a propuesta de esta Dependencia de Inspección, el Ilmo. Sr. Delegado de la A.E.A.T. de León ha dictado el siguiente acuerdo:

Visto el expediente por comisión de infracción instruido a don Julio Maseda Alvarez, N.I.F. 9.469.868 D, domiciliado en la plaza de San Francisco, número 16 de León, iniciado por diligencia de fecha 15 de julio de 1993, al que se incorpora el informe ampliatorio establecido en el artículo 48.2. f) del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por el Real Decreto 939/1986, de 25 de abril.

Resultando que las acciones y omisiones por las que se inicia el expediente constitutivas de infracción simple con la omisión de catorce datos en la Declaración Anual de Operaciones con terceros, ejercicio 1987.

Vistos los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria; el Real Decreto 2631/1985, de 18 de diciembre sobre el procedimiento para sancionar infracciones tributarias; el Reglamento General de la Inspección de los Tributos y la orden de 26 de mayo de 1986 (B.O.E. 30-5-86).

CONSIDERANDO:

- 1.º Que no se han formulado alegaciones.
- 2.º Que estas omisiones constituyen incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, y en el Real Decreto 2529/1986, de 5 de diciembre, que regula la declaración o relación anual de operaciones que deben presentar los empresarios o profesionales acerca de sus operaciones con terceras personas.
- 3.º Que esta conducta está tipificada como infracción simple en el artículo 78 de la Ley General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 10/1985, de 26 de abril.
- 4.º Que por lo que afecta a las circunstancias que han de servir para graduar las sanciones conforme a los criterios contenidos en los artículos 12 y siguientes del Real Decreto 2631/1985, de 18 de diciembre, es a tener en cuenta la trascendencia en la eficacia de la gestión tributaria.
- 5.º Que se sanciona con multa de 1.000 a 200.000 pesetas por cada dato omitido, en el artículo 83.4 de la Ley General Tributaria, redactada según Ley 10/1985, de 26 de abril, de reforma parcial de la Ley General Tributaria, siendo el importe de la sanción que se impone de 10.000 pesetas por cada dato omitido, que no supera los límites señalados.

Por lo expuesto se imponen a don Julio Maseda Alvarez N.I.F. 9.469.868 D catorce sanciones por importe global de 140.000 pts.

Contra el presente acuerdo puede interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Delegado de la A.E.A.T. de León, o bien, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de Castilla y León, Secretaría Delegada de León, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, sin que quepa simultanearlos.

Transcurrido el periodo para formular alegaciones del que fue informado en el acuerdo de fecha 2 de junio de 1993, notificado el 23 de junio sin que éstas hayan sido formuladas, y

Examinado el presente expediente que contiene acta de conformidad, modelo A01, número 1182737 1, por el concepto retenciones a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas, ejercicios 1988 y 1989, incoado a Promociones Urbanísticas Pajariel, S.A. N.I.F. A24085672, domiciliado en la calle Isaac Peral, 1 de Ponferrada y a los efectos previstos en el artículo 13.1 de la Orden de 26 de mayo de 1986, el Inspector Jefe que suscribe, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 60.3 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por el Real Decreto 2631/1985, de 25 de abril, acuerda la iniciación de expediente administrativo por indebida aplicación de las normas jurídicas.

El acta, incoada con fecha 24 de mayo de 1993 contiene la siguiente

PROPUESTA DE LIQUIDACION

Cuota	303.833
Interés de demora	139.085
Sanción	594.130
Total deuda tributaria	<u>1.037.048</u>

La sanción propuesta asciende al 200 % en 1988 y al 175 % en 1989 atendiendo a los siguientes criterios de graduación:

- Artículo 87.1 de la Ley General Tributaria, redactada según Ley 10/1985, de 26 de abril 150 %, con carácter de sanción mínima.
- Artículo 13.1.a) del Real Decreto 2631/1985, de 18 de diciembre, incremento de 100 puntos porcentuales en 1988 y 75 puntos porcentuales en 1979 por el perjuicio ocasionado a la Hacienda Pública.
- Artículo 13.2 del citado Real Decreto, disminución de 50 puntos porcentuales por prestación de conformidad a la propuesta de liquidación inspectora.

El Inspector Jefe que suscribe aprecia una indebida aplicación de la norma jurídica al no haberse tenido en cuenta en la liquidación correspondiente al ejercicio 1989, las cantidades ingresadas por la interesada en el concepto objeto de comprobación. En consecuencia, para el ejercicio 1989, el perjuicio económico incrementa la sanción mínima (150%) en 50 puntos porcentuales, por lo que, habida cuenta la conformidad prestada a la propuesta de liquidación inspectora, hace que la sanción aplicable al ejercicio 1989 sea del 150 % de la cuota no ingresada.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto procede modificar la propuesta de liquidación contenida en el acta y practicar la siguiente:

LIQUIDACION PROVISIONAL

Cuota	303.833
Intereses de demora	139.085
Sanción	580.594
Total Deuda Tributaria	<u>1.023.512</u>

Contra este acuerdo puede interponerse recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Inspección o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación.

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán en cualquiera de las siguientes formas:

- 1.-En la Delegación o Administración de la A.E.A.T. que corresponda: En metálico o cheque conformado.
- 2.-A través de Bancos o Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito.

En cualquier caso, al efectuar el ingreso deberá presentarse el abonaré, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación.

Contra las liquidaciones anteriores podrá interponerse recurso de reposición ante el Organo que las ha practicado, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, ambos en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a esta publicación, sin que puedan ser simultáneos ambos recursos.

El hecho de interponer recurso no evita el correspondiente ingreso dentro de los plazos indicados.

ADMINISTRACION DE ASTORGA

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán en cualquiera de las siguientes formas:

- 1.-En la Delegación o Administración de la A.E.A.T. que corresponda: En metálico o cheque conformado.
- 2.-A través de Bancos o Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito.

En cualquier caso, al efectuar el ingreso deberá presentarse el abonaré, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación o Administración correspondiente.

Contra las liquidaciones anteriores podrá interponerse recurso de reposición ante el Organo que las ha practicado, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, ambos en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a esta publicación, sin que puedan ser simultáneos ambos recursos.

El hecho de interponer recurso no evita el correspondiente ingreso dentro de los plazos indicados.

León, 26 de octubre de 1993.-La Jefe de Sección de A. R. y notificaciones, P.S. María Teresa Flórez Viejo.-V.º B.º El Secretario General, Carlos Alvarez Alvera.

ADMINISTRACION DE PONFERRADA

Natividad Calvo Franco, Jefe del Servicio de Recaudación de la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Ponferrada (León).

Hace saber:

Que intentado el trámite usual de notificaciones previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre de 1990, sin resultado alguno y utilizando el procedimiento establecido en el apartado 5 del artículo antes citado, se comunica por medio del presente el embargo de los bienes que a continuación se relacionan para cada deudor:

MUNICIPIO: HEMBRE
 TIPO DE BIEN: EMBARGO CUENTAS BANCARIAS
Art. 120 R.G.R.

DEUDOR	N.I.F./C.I.F.	ULTIMO DOMICILIO	DEBITOS	DESCRIPCION	FECHA PROVIDENCIA
ALVAREZ FRANCISCO, JOAQUIN	10011027	CL SUSANA GONZALEZ,0	19.840	1.094	12-02-92

MUNICIPIO: HENUZA
 TIPO DE BIEN: EMBARGO CUENTAS BANCARIAS
Art. 120 R.G.R.

DEUDOR	N.I.F./C.I.F.	ULTIMO DOMICILIO	DEBITOS	DESCRIPCION	FECHA PROVIDENCIA
LOPEZ CABERO, LAUREANO	71496635	LG SILVAN 0	30.000	30.000	26-04-93

MUNICIPIO: BORRENES
 TIPO DE BIEN: EMBARGO CUENTAS BANCARIAS
Art. 120 R.G.R.

DEUDOR	N.I.F./C.I.F.	ULTIMO DOMICILIO	DEBITOS	DESCRIPCION	FECHA PROVIDENCIA
ESTRUCTURAS CONSTRUCCIONES VOCES SL	B24244212	LG CAMPELO, 0	125.452	758	02-09-93

TIPO DE BIEN: EMBARGO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES
Art. 134 R.G.R.

DEUDOR	N.I.F./C.I.F.	ULTIMO DOMICILIO	DEBITOS	DESCRIPCION	FECHA PROVIDENCIA
ESTRUCTURAS CONSTRUCCIONES VOCES SL	B24244212	LG CAMPELO,0	124.694	Vehículo Tipo camión, marca: PEGASO, modelo: 515, matricula LE-0061-L.	07-09-93

MUNICIPIO: CACABELOS
 TIPO DE BIEN: EMBARGO CUENTAS BANCARIAS
Art. 120 R.G.R.

DEUDOR	N.I.F./C.I.F.	ULTIMO DOMICILIO	DEBITOS	DESCRIPCION	FECHA PROVIDENCIA
ALBA ARIAS , BERNARDO	10084350	CL POLINEIROS, 0	83.032	2.935	12-12-89

MUNICIPIO: CABAÑAS RARAS
 TIPO DE BIEN: EMBARGO CUENTAS BANCARIAS
Art. 120 R.G.R.

DEUDOR	N.I.F./C.I.F.	ULTIMO DOMICILIO	DEBITOS	DESCRIPCION	FECHA PROVIDENCIA
FERNANDEZ MARTINEZ, JOSE	10046910	CL CAMPOS,7 CORTIGUERA	47.095	568	23-09-92
GARCIA ARIAS, ISAAC	10081877	BO ABAJO, 0	6.000	6.000	11-05-93

MUNICIPIO: FOLGOSO RIBERA
 TIPO DE BIEN: EMBARGO CUENTAS BANCARIAS
Art. 120 R.G.R.

DEUDOR	N.I.F./C.I.F.	ULTIMO DOMICILIO	DEBITOS	DESCRIPCION	FECHA PROVIDENCIA
MIQUELEZ REY, RAMON	35198615	LG TREMOR DE ABAJO, 0	10.815	7.437	23-09-92

MUNICIPIO: PALACIOS DEL SIL
 TIPO DE BIEN: EMBARGO CUENTAS CORRIENTES
Art. 120 R.G.R.

DEUDOR	N.I.F./C.I.F.	ULTIMO DOMICILIO	DEBITOS	DESCRIPCION	FECHA PROVIDENCIA
FERNANDEZ GONZALEZ, ANIBAL	9952277	CL SAN ROQUE,1	146.117	61.877	23-09-92
FERNANDEZ GONZALEZ, ANIBAL	9952277	CL SAN ROQUE,1	146.117	66.920	23-09-92
RUIZ BARBEIRO, JOAQUIN	10073635	LG CUEVAS DEL SIL	60.000	1.820	11-05-93

MUNICIPIO: PARAMO DEL SILTIPO DE BIEN: EMBARGO CREDITOS Y DERECHOS

(Devolución renta) Art. 122 R.G.R.

DEUDOR	N.I.F./C.I.F.	ULTIMO DOMICILIO	DEBITOS	DESCRIPCION	FECHA PROVIDENCIA
GARCIA ALVAREZ, JOSE FRANCISCO	10033948	LG PARAMO DEL SIL	239.701	57.273	21-09-92

MUNICIPIO: PONFERRADATIPO DE BIEN: EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES

Art. 120 R.G.R.

DEUDOR	N.I.F./C.I.F.	ULTIMO DOMICILIO	DEBITOS	DESCRIPCION	FECHA PROVIDENCIA
CARBONES LACIANA SA	A24031684	AV ESPAÑA, 28	162.069	5.542	23-09-92
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CL JARDINES, 2	B24095218	CL JARDINES, 2	72.000	22.776	26-04-93
FERNANDEZ CORCOBA, ABILIO	9993608	AV VALDES, 25 3 D	27.024	1.736	12-02-92
DELGADO MATARRANZ, JOSE LUIS	3398479	PZ ALBENIZ, 11 1 4 C	12.000	12.000	26-05-93
LOPEZ TRONCOSO, MANUEL JESUS	33853493	CL GENERAL VIVES, 43 2	273.569	4.004	12-02-92
MARTINEZ GARRAN, MARIANO	10012312	CL COSME ANDRADE, 7	60.000	60.000	11-05-93
MOVIMIENTOS DE TIERRA SAN LORENZO SA	A24066953	AV CANAL, 113	5.702.100	81.262	08-03-93
MOVIMIENTOS DE TIERRA SAN LORENZO SA	A24066953	AV CANAL, 113	5.702.100	41.000	08-03-93
MUÑO DUBRA, JOSE	32399579	CL CASTELLON, 12 2	12.661	12.661	26-05-93
MUÑOZ FERNANDEZ, PEDRO	10041261	CL JUAN LAMA, 2	6.000	6.000	11-05-93
PELETEIRO CARRERA, JUAN FRANCISCO	10052295	CL ALFREDO AGOSTI, 7	60.000	617	26-12-91
SANCHEZ ARNOSI, MARIA PALOMA	11725054	AV CASTILLO, 4 3D	36.000	7.205	11-05-93
VARGAS GABARRE, ANTONIA	11387377	CL BARRIOS JUDIOS, 1	104.219	2.053	11-05-93

TIPO DE BIEN: CREDITOS Y DERECHOS

(Embargo devolución renta)

Art. 122 R.G.R.

ALVAREZ GANCEDO, GONZALO	71498164	AV PORTUGAL, 2 B JZ	18.000	18.000	14-09-93
FERNANDEZ GONZALEZ, MANUEL	10042938	CL ALCON, 23	32.980	32.980	12-01-93
RODRIGUEZ VEGA, EMILIO FERMIN	10042401	AV PARQUE, 17	53.687	53.085	02-09-93

MUNICIPIO: PONFERRADATIPO DE BIEN: CREDITOS Y DERECHOS

Art. 122 R.G.R.

DEUDOR	N.I.F./C.I.F.	ULTIMO DOMICILIO	DEBITOS	DESCRIPCION	FECHA PROVIDENCIA
MOVIMIENTOS DE TIERRAS SAN LORENZO SA	A24066953	AV CANAL, 113	554.866	Embargo de los créditos y derechos que Minero Siderúrgica de Ponferrada tenga a su favor.	8-03-93

TIPO DE BIEN: BIENES MUEBLES

Art. 134 R.G.R.

ASPEN S.A.L.	A24054033	CL ALMERIA, 17	315.243	Vehículo Marca: FIAT, modelo: FIORINO FURGON 1, Matricula: LE7099U. Vehículo marca: FIAT, modelo: FIORINO FURGON 1. matricula: LE7918U. Vehículo marca: SEAT, modelo: PANDA 4X4 L. matricula: LE0233V.	
FERNANDEZ PRIETO, EUGENIO A.	10027275B	CL LAS QUINTAS, 7	72.000	Vehículo marca: CITROEN, modelo: GS-CLUB, matricula T-4658-C.	
ASPEN SAL	A24054033	AV PORTUGAL, 273	215.243	18 acciones dep. en el B. Pastor, N° Dep. 06030000010470 con un valor nominal de 18.000 pts. total.	25-05-93
LOPEZ TRONCOSO, MANUEL JESUS	33853493T	CL GENERAL VIVES, 43-2º	221.116	5 acciones del B. Español de Cré dito, con un valor nominal de 3.500pts.	12-02-92
MOVIMIENTOS DE TIERRAS SAN LORENZO SA	A24066953	AV CANAL, 113	554.866	115 Títulos dep. en el B. Pastor, N° Dep. 06030000010840, con un valor nominal de 1.000 pts/título.	8-03-93

MUNICIPIO: PUEBLO DOMINGO FLOREZTIPO DE BIEN: EMBARGO CUENTAS BANCARIAS

Art. 120 R.G.R.

DEUDOR	N.I.F./C.I.F.	ULTIMO DOMICILIO	DEBITOS	DESCRIPCION	FECHA PROVIDENCIA
MURIAS GARCIA, RAMIRO	10030369	LG SALAS RIBERA	26.780	21.280	25-05-92
PIZARRAS LA CABRERA S.A.	A32007544	CL REAL, S/N	14.367.886	Sobrante que pudiera resultar como consecuencia de la subasta de bienes de Pizarras la Cabrera S.A. por los autos de juicio Ejecutivo 494/92.	16-09-93

MUNICIPIO: VILLABLINO
 TIPO DE BIEN: EMBARGO CUENTAS BANCARIAS
Art. 120 R.G.R.

DEUDOR	N.I.F./C.I.F.	ULTIMO DOMICILIO	DEBITOS	DESCRIPCION	FECHA PROVIDENCIA
CARRO OTERO, AURORA	10073960	CL ROZAS, 1	68.371	984	09-06-93
FERNANDEZ ANJOS, MANUEL LUIS	15360044	LG RABANAL ARRIBA, 0	6.000	6.000	11-05-93
GARCIA FERNANDEZ, JOSE	10991258	CL VEGA DEL PALO, 0	4.409	4.409	22-04-93
LIMPIEZAS LACIANA SL	B24066292	CL ACEBO, 1	17.695.932	251.932	07-07-93
TIPO DE BIEN: EMBARGO DE BIENES MUEBLES					
Art. 134 R.G.R.					
LIMPIEZAS LACIANA SL	B24066292	CL ACEBO, 1	17.695.932	Vehículo marca: SEAT, modelo: TRANS, matrícula LE-0743-N	07-07-93
Vehículo marca: SEAT, modelo: TERRA, matrícula: LE-8924-S.					
Vehículo marca: VOLKSWAGEN, modelo: GOLF, matrícula: LE-0240-S.					
Vehículo marca: LANCIA, modelo: DELTA, matrícula: LE-7631-S.					
PIRES MARTINS, CARLOS	X0627319-V	CL MONTE GRALLERO, 1-1ª I	100.123		09-06-93
TIPO DE BIEN: EMBARGO CREDITOS Y DERECHOS					
Art. 122 R.G.R.					
LIMPIEZAS LACIANA SL	B"066292	CL ACEBO, 1	17.695.932	560.000	07-07-93

MUNICIPIO: VILLAFRANCA DEL BIERZO
 TIPO DE BIEN: EMBARGO CUENTAS BANCARIAS
Art. 120 R.G.R.

DEUDOR	N.I.F./C.I.F.	ULTIMO DOMICILIO	DEBITOS	DESCRIPCION	FECHA PROVIDENCIA
COOP. VINICOLA COMARCAL VILLAFRANQUINA	F24006959	CR MADRID CORUÑA, 0	18.000	18.000	26-05-93

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante la Unidad de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional Secretaría Delegada en León, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Penferrada, a 13 de octubre de 1993.-El Jefe del Servicio de Recaudación, Natividad Calvo Franco.-V.º B.º: El Administrador, Carlos González Zanuy.

10027

Núm. 10369.-35.964 ptas.

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

Avda. Facultad, 1 - León

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-58), se procede a notificar las correspondientes bajas de pólizas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales dentro del ámbito de aplicación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, indicando contra esta resolución pueda interponer reclamación previa, en el plazo de treinta días siguientes a la presente publicación, de conformidad en el artículo 71.R.D. Legislativo 521/90, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. 2-5-90):

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA	BAJA	DOMICILIO
AGRUPACION GANADERA "LOS HERMANOS"	31-12-1992	24790.- VALCABADO DEL PARAMO
AGRUPACION GANADERA "SANTA LUCIA"	31-12-1992	C/ Río Alto, s/n
ALVAREZ ALVAREZ, ALBERTO	31-12-1992	24769.- CEBRONES DEL RIO
		C/ Roa de la Vega, 3
		24002.- LEON
AJENJO MARTINEZ, MARIANO	31-12-1992	24221.- CAMPAZAS
EGUIAGARAY MARTINEZ, JOSE	31-12-1992	AVDA. Jose Antonio, 6
		24002.- LEON
FERNANDEZ GARCIA, Ma DOLORES	31-12-1992	Finca Hinojosa
		24763.- VILLAZALA
GARCIA TASCÓN, JOSE	31-12-1992	C/ Juan Madrazo, 5
		24002.- LEON
GONZALEZ MATA, CESAR	31-12-1992	24813.- FUENTES DE PEÑACORADA

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA	BAJA	DOMICILIO
HIDALGO CASTELLANOS, AGUSTIN	31-12-1992	C/ Rodriguez Lázaro, 15 28025.- MADRID
JUNTA DE GANADEROS "LA ERCINA"	31-12-1992	24870.- LA ERCINA
JUNTA GANADERA DE FERRAL DEL BERNESGA	31-12-1992	24282.- FERRAL DEL BERNESGA
JUNTA DE GANADEROS DE VALDEFRESNO	31-12-1992	24228.- VALDEFRESNO
JUNTA DE GANADEROS DE VILLANOFAR	31-12-1992	24161.- VILLANOFAR
JUNTA DE GANADEROS DE VILLACIL	31-12-1992	24228.- VILLACIL
JUNTA REBAÑO CONCEJIL DE VILLANUEVA DE CARRIZO	31-12-1992	24270.- VILLANUEVA DE CARRIZO
MARTINEZ GONZALEZ, MANUEL	31-12-1992	C/ Jaime Balmes, 12-80F 24007.- LEON
MERAYO FERNANDEZ, PEDRO	31-12-1992	24320.- SAHAGUN
ORTIZ VIVAS, ROMAN	31-12-1992	24236.- VILLAFER
REUNION DE GANADEROS	31-12-1992	Avda. Jose Antonio, 8 24002.- LEON
VALCARCE RODRIGUEZ, ETELVINA M.	31-12-1992	24413.- MOLINASECA
VILLAYANDRE ALONSO, MIGUEL	31-12-1992	24820.- PARDAVE DE TORIO
VIVEROS SOFIA	31-12-1992	C/ Maestro Nicolás, 13 24005.- LEON

El Director Provincial, P.D. El Subdirector Provincial de Inscripción Afiliación Altas y Bajas, Laureano Alvarez García.

10216

Núm. 10370.-7.992 ptas.

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/03

Lucas de Tuy, n.º 9 - León

NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Don Mateo Martínez Campillo, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad por débitos a la Seguridad Social contra el deudor que a continuación se indica, se ha dictado la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor o a cada uno de los deudores que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

NOMBRE DEL DEUDOR: JOSE CASTAÑO PARDAL DNI: 10.165.855
DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE LOS INMUEBLES: PROPIETARIO.

BIENES EMBARGADOS

1.- URBANA: Planta sotano del edificio en La Bañeza, calle General Mola, nº 16, con una superficie aproximada de 247,50 m². Linda: Frente, finca nº 2; Derecha, Herederos de Benito Herrero; Izquierda, Viuda de Cabello y rampa de acceso al mismo; Fondo, calle de situación. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, tomo 1.413, folio 183, finca 10.042.

2.- URBANA: Local comercial y nave en planta baja del edificio en La Bañeza, calle General Mola, nº 16, con una superficie aproximada de 727,70 m². Linda: Frente, calle de situación, portal, escalera y rampa de acceso al sotano; Derecha, Portal, caja escalera, rampa de acceso al sotano y Viuda de Cabello; Izquierda, Portal, caja escalera, rampa y finca de Herederos de Benito Herrero; Fondo, Evencio Esteban Gonzalez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, tomo 1.413, folio 184, finca 10.043.

3.- URBANA: Entrepiano destinada a oficinas, exposición y otros servicios, del edificio de - calle General Mola, nº 16, en La Bañeza, con una superficie aproximada de 247,50 m². Linda: - Frente, finca nº 2, portal, caja escalera y rellano de la misma; Derecha, Viuda de Cabello; Izquierda, Herederos de Benito Herrero; Fondo, calle de situación, escalera y rellano y caja. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, tomo 1.413, folio 185, finca 10.044.

4.- URBANA: Vivienda Primero Derecha del edificio situado en La Bañeza, calle General Mola, nº 16, con una superficie aproximada de 108,51 m². Linda: Escalera, caja, rellano y finca nº 2; Derecha, Viuda de Cabello; Izquierda, Escalera, Portal, caja escalera, rampa de acceso al sotano y Escalera, rellano, su caja y calle de situación. Inscrita en el Registro de la Propiedad de - La Bañeza, tomo 1.413, folio 186, finca 10.045.

5.- URBANA: Vivienda Primero Izquierda del edificio situado en La Bañeza, calle General Mola, nº 16, con una superficie aproximada de 108,51 m². Linda: Frente, finca nº 2; Derecha, Escalera, rellano, su caja, y vivienda derecha; Izquierda, Herederos de Benito Herrero; Fondo, calle de situación. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, tomo 1.413, folio 187, finca 10.046.

6.- URBANA: Vivienda Segundo Derecha del edificio situado en La Bañeza, calle General Mola, nº 16, con una superficie aproximada de 108,51 m². Linda: Frente, finca nº 2; Derecha, Viuda de Cabello; Izquierda, Escalera, su caja, rellano y vivienda izquierda; Fondo, calle de situación. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, tomo 1.413, folio 188, finca 10.047.

7.- URBANA: Vivienda Segundo Izquierda del edificio situado en La Bañeza, calle General Mola, nº 16, con una superficie aproximada de 108,51 m². Linda: Frente, finca nº 2; Derecha, Escalera, rellano, su caja y vivienda derecha; Izquierda, Herederos de Benito Herrero; Fondo, calle de situación. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, tomo 1.413, folio 189, finca 10.048.

8.- URBANA: Vivienda duplex del edificio situado en La Bañeza, calle General Mola, nº 16, con una superficie aproximada de 191,01 m². Linda: Frente, finca nº 2; Derecha, Viuda de Cabello Izquierda, Escalera, su caja, rellano y vivienda izquierda; Fondo, calle de situación. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, tomo 1.413, folio 190, finca 10.049.

9.- URBANA: Vivienda duplex del edificio situado en La Bañeza, calle General Mola, nº 16, con una superficie aproximada de 191,01 m². Linda: Frente, finca nº 2; Derecha, Escalera, su caja rellano y vivienda derecha; Izquierda, Herederos de Benito Herrero; Fondo, calle de situación. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, tomo 1.413, folio 191, finca 10.050.

DEBITOS

Nº CERTIFIC.	PERIODO	CONCEPTO	PRINCIPAL	FECHA PROVIDENCIA APREMI
89/1737	2-12/85	Cuotas Reg. General	15.748,-	17-1-89
89/1738	1-12/86	" " "	47.651,-	"
89/1739	1-5/87	" " "	21.142,-	"
89/1740	10-12/85	" " "	48.579,-	"
89/1741	1-12/86	" " "	193.931,-	"
89/1742	1-2/87	" " "	25.879,-	"
89/1743	2-4/87	" " "	28.370,-	"
89/2322	9/87	" " "	5.000,-	"
89/2323	10/85-6/87	" " "	75.000,-	"
89/5961	5/87	" " "	3.000,-	28-4-89
89/5962	5-9/87	" " "	74.053,-	"
89/8384	6/87-1/88	" " "	25.000,-	"
90/2790	1-12/85	" " "	5.003,-	16-2-90
90/2791	9/88	" " "	10.688,-	"
90/8107	7/88	" " "	8.045,-	24-4-90
92/4573	1-12/90	" " "	650,-	5-5-92
93/2734	1-2/91	" " "	10.012,-	25-3-93
91/11084	10/88	Cuotas R.E. Autónomas	14.800,-	30-6-91
91/23333	2/89	" " "	15.898,-	30-12-91
92/7904	12/89	" " "	15.897,-	10-7-92
92/7905	6-7/90	" " "	34.974,-	"
93/6768	1-12/91	" " "	95.695,-	7-6-93
SUMA PRINCIPAL			775.215,-	
Recargo de apremio			155.037,-	
Costas presupuestadas			300.000,-	
TOTAL RESPONSABILIDAD			1.230.252,-A	

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación; expíase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Señor Registrador de la Propiedad y lívense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería Territorial para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando el deudor declarado en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122.3 ambos del Reglamento General de Recaudación, y artículo 125 de la Orden de su desarrollo, por la presente se le notifica a él, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que en el plazo de ocho días, pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado Reglamento, se le requiere para que entregue en esta Oficina, sita en León, calle Lucas de Tuy, número 9, en el plazo de QUINCE DIAS, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlos conforme, pueden interponer recurso, en el plazo de OCHO DIAS, ante el Señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento.

León a 26 de octubre de 1993.-El Recaudador Ejecutivo,
Mateo Martínez Campillo.

9921

Núm. 10371.-13.875 ptas.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/02

Avda. Huertas del Sacramento, 33-Ponferrada

NOTIFICACION DILIGENCIA AMPLIACION EMBARGO

D. JAVIER DE FRUTOS DE FRUTOS, RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL N.º 24/02, CON SEDE EN PONFERRADA,

H A C E S A B E R.- Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra el deudor a la Seguridad Social D. SANTIAGO NISTAL ARIAS, con domicilio en c/ Real n.º 61 de MAGAZ DE ABAJO.- (Campanaraya), con fecha 29 de Octubre de 1.993, se ha dictado la siguiente:

"DILIGENCIA DE AMPLIACION DE EMBARGO DE PENSIONES.- Habiéndose devengado a cargo del deudor que comprende este expediente, D. SANTIAGO NISTAL ARIAS, nuevos descubiertos a la Seguridad Social de los Regímenes E. AUTONOMOS y AGRARIO CUENTA AJENA, correspondientes a los periodos 1/91-12/91 y 10/90, respectivamente, por un importe total de 282.783.-, los cuales le han sido notificados conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, no habiéndolos satisfecho.

Como quiera que con fecha 2 de Junio de 1.993 se procedió a dictar en este expediente diligencia de embargo de la pensión que el deudor viene percibiendo en su condición de pensionista de invalidez provisional, enfermedad común.

ACUERDO: DECLARAR AMPLIADO el embargo sobre dicha pensión por los nuevos débitos devengados a cargo del deudor ya acumulados al expediente, conforme previene el artículo 114 del mencionado Reglamento y al amparo de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 22 de la Ley General de la Seguridad Social, que establece el embargo de pensiones "cuando se trate de obligaciones o responsabilidades contraídas por el beneficiario dentro de la Seguridad Social", toda vez que los nuevos débitos acumulados al expediente, se han producido como consecuencia del incumplimiento de obligaciones contraídas por el sujeto dentro del marco de la Seguridad Social.

Comuníquese este embargo al DIRECTOR PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, para que, previos los trámites que estime oportunos, curse instrucciones al Departamento que corresponda, a fin de que se practique la retención y puesta a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del importe de la pensión embargada al deudor que comprende este expediente, hasta cubrir también el importe de los nuevos débitos devengados a su cargo, que ascienden a 282.783.-.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de ampliación de embargo al deudor para su conocimiento y efectos."

Y estando el deudor relacionado declarado en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 115.2, ambos del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y artículo 125 de la Orden para la aplicación y desarrollo del mismo, por el presente se le notifica la transcrita diligencia de ampliación de embargo.

Contra la diligencia de ampliación de embargo, de no hallarla conforme, puede interponer recurso en el plazo de ocho días ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social; bien entendido que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo en los supuestos tipificados en el artículo 190 del citado Texto Legal.

Ponferrada, 29 de octubre de 1993.-El Recaudador-Ejecutivo, Javier de Frutos de Frutos. Núm. 10372.-5.994 ptas. 10035

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

Por Resolución de esta Alcaldía de catorce de Octubre de mil novecientos noventa y tres, se designa para constituir el Tribunal Calificador de las pruebas del Concurso-Oposición para la provisión de una plaza de SUBINSPECTOR DE LA POLICIA LOCAL, a las siguientes personas:

PRESIDENTE: Ilmo Sr. D. Juan Morano Masa y como suplente del mismo el miembro corporativo en quien en su caso delegue.

SECRETARIO: El de la Corporación y como suplente del mismo, la funcionaria de este Ayuntamiento, D^a M^a Isabel Merino Puerta.

VOCALES: D. Tomas Alberto Quintana Lopez, como titular y D. Jesus Miguel Lobato Gomez, como suplente, designados por la Universidad de Leon.

D. Andres de Paz Dominguez, como titular y D^a Elena Gomez Collantes Tascon, en representación de la Junta de Castilla y Leon.

D. Luis Fernandez Rabanal, como Concejal Delegado del Servicio.

D. Martin Muñoz Navarro, Jefe Actal de la Policia Local.

D. Santiago Gordon Monreal, como Titular y D. Carlos Hurtado Martinez, como suplente, como Funcionarios de Carrera designados por el Presidente de la Corporación.

Y D. Ramon Alvear de Hostos, como titular y D^a Teresa Bernacer Sales, como suplente, en representación de la Jefatura Provincial de Trafico.

lo que se hace publico para general conocimiento, pudiendo interponerse contra la composición del Tribunal escrito de recusación en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, a 14 de octubre de 1993.-El Alcalde, Juan Morano Masa.

10115

Núm. 10373.-3.996 ptas.

* * *

No Habiendo sido posible notificar en el domicilio que consta en los documentos fiscales, la Contribución Territorial Urbana o Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a ninguno de los contribuyentes que figuran en la relación adjunta, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 124 de la Ley General Tributaria, de 28-12-1963, se realiza la citada notificación por medio del presente anuncio.

APELLIDOS Y NOMBRE	NO LIQUIDACION	SITUACION DEL INMUEBLE	CUOTA
Aboli, Santos, M Carmen	901.588	Jose Aguado 34	77.456
Aboli, Santos, Maria Carmen	901.423	Jose Aguado 34	8.948
Adober, Electricidad S.A.	5.478	San Guillermo 56	28.567
Alonso, Duñan, Juan Manuel	901.035	Alcazar de Toledo 7	8.443
Alonso, Garcia, Vicente	5.016	Roa de la Vega 1	4.312
Alonso, Garcia, Vicente	5.058	Suero de Quiñones 3	38.744
Alonso, Gutierrez, Tomas Luis	900.517	Jose M Pereda 14	9.036
Alonso, Gutierrez, Tomas Luis	900.567	Moises de Leon 1	95.722
Andino, Calzada, Angel de	901.441	Jose Aguado 34	8.948
Andres, Fernandez, Manuel y 2	900.128	Duque de Rivas 34	646.517
Andres, Fernandez, Manuel y 2	900.129	Duque de Rivas 26	75.039
Andres, Fernandez, Manuel y 2	900.130	Duque de Rivas 22	349.149
Barbe, Dios, Andres Aurelio	18.866	Batalla Clavijo 56	33.216
Bianco, Ruiz, Jose Luis	901.137	Fontañan 9	80.200
Buron, Cuevas, Marcelino	901.422	Jose Aguado 34	8.590
Buron, Cuevas, Marcelino	901.609	Jose Aguado 34	74.406
Buron, Perez, Luciano	900.115	Maestro Nicolas 40	7.987
Cabajal, Carrera, Demetrio	17.294	Moises de Leon 28	31.493
Cabello, de la Torre, Pedro	901.245	Arquitecto Torbado 6	6.503
Cabello, de la Torre, Pedro	901.246	Arquitecto Torbado 6	5.503
Casacho, Jimenez, Antonio	900.322	Caño Badillo 7	9.185
Carcedo, Robles, Urbano	14.010	Alcazar Toledo 14	76.882
Carriazo, Perez, Cipriano	900.871	Alfonso VI 2	29.296
Casares, Alonso, Gonzalo	900.650	Bordadores 36	120.407
Castañeda, Quiñones, Juilita y 1	902.358	Maestro Nicolas 39	13.920
Castañeda, Quiñones, Juilita y 1	902.451	Señor de Bembibre 8	78.491
Cepedano, Jano, Gil	901.700	Jose Aguado 34	62.209
Cepedano, Jano, Gil	901.446	Jose Aguado 34	9.663
Conde, Cabezudo, Moises	6.268	Asturias 6	34.624
Construcciones Gonzalez Alvarez S.A.	14.578	Ramon Alvarez Braña 6	21.613
Construcciones Gonzalez Alvarez S.A.	14.579	Ramon Alvarez Braña 6	21.613
Construcciones Gonzalez Alvarez S.A.	14.580	Ramon Alvarez Braña 6	21.613
Construcciones Gonzalez Alvarez S.A.	14.582	Ramon Alvarez Braña 6	21.613
Construcciones Gonzalez Alvarez S.A.	14.584	Ramon Alvarez Braña 6	21.613
Construcciones Gonzalez Alvarez S.A.	14.586	Ramon Alvarez Braña 6	67.829
Construcciones Gonzalez Alvarez S.A.	14.595	Ramon Alvarez Braña 6	75.095
Construcciones Gonzalez Alvarez S.A.	14.598	Ramon Alvarez Braña 6	69.168
Crespo, Suarez, Senen	19.267	Aradue 18	22.620
Cuevas, Rodriguez, M Luz	16.440	Moises de Leon 38	7.579
Diaz, Prieto, Francisco	7.589	Pendon de Baza 5	26.747
Diaz, Prieto, Francisco y 1 Hn	7.627	Pendon de Baza 5	24.923
Diaz, Prieto, Francisco y 1 Hn	6.322	Pendon de Baza 3	24.695
Diez de Andino, Calzada, Angel	901.696	Jose Aguado 34	62.209
Diez, Acedo, Victoria-Fidela y 1	4.734	Monasterio 4	16.198
Diez, Flecha, Julio y 1	901.882	Campanillas 33	132.370
Diez, Garcia, Hipolito	12.878	Reino Leon 11	53.123
Diez, Mallo, Ramona	900.131	Cuco 40	295.943
Diez, Martinez, Lucia	13.021	Santa Teresa Jesus/A 32	23.005
Diez, Soto, Felix	15.587	Padre Cesar Moran 10	87.296
Dominguez, Fuertes, Agustin	16.855	Moises de Leon 13	5.640
Dominguez, Fuertes, Agustin	16.891	Moises de Leon 13	51.412
Dominguez, Martinez, Demetrio	7.190	Orozo 13	4.015
Dominguez, Martinez, Demetrio	7.190	Orozo 13	4.015
Eguigaray, Pallares, Jose	18.258	Antibióticos/A 173	53.823
Escobar, Sarasitobal, Francisco	13.853	Sancho Ordoñez 7	25.895
Fernandez, de la Iglesia, Pedro	900.009	Fernandez Ledreda 26	103.184
Fernandez, Alvarez, Camilo	5.598	Moises de Leon 11	22.910
Fernandez, Buron, Felisa	18.890	Regimiento Sol 8	6.125
Fernandez, Cuevas, Julia	17.688	Moises de Leon 37	60.891
Fernandez, Flores, Joaquin	5.397	Moises de Leon 12	16.795
Fernandez, Gonzalez, M Adoracion	7.607	Perez Galdos 35	42.204
Fernandez, Gonzalez, Luciano	902.528	Villarroafe 7	24.953
Fernandez, Herrero, Rogelio	901.421	Jose Aguado 34	13.600
Fernandez, Herrero, Rogelio	901.584	Jose Aguado 34	77.456
Fernandez, Palomo, Honorio	13.306	Virgen Blanca 22	64.533
Fernandez, Pellicer, Manuel	901.408	Jose Aguado 34	10.379
Fernandez, Pellicer, Manuel D.	901.621	Jose Aguado 34	74.406
Fernandez, Pozo, Esmeralda	901.507	Jose Aguado 34	9.663
Fernandez, Rodriguez, Julian Agustin	901.458	Jose Aguado 34	15.032
Fernandez, Rodriguez, Julian Agustin	901.656	Jose Aguado 36	70.747
Ferreras, Gonzalez, M Adoracion	900.346	Caño Badillo 7	53.672
Ferreras, Gonzalez, Maria Adoracion	900.276	Caño Badillo 7	3.505
Fincoven, S.A.	900.202	Padre Isla 5	44.644
Fuertes, Campos, Julio	901.434	Jose Aguado 34	10.021
Fuertes, Campos, Julio	901.685	Jose Aguado 34	93.923
Fuertes, Campos, Julio C.	901.768	Jose Aguado 34	3.158
Fuertes, Buerga, Jose Luis	16.707	Moises de Leon 15	64.293
Fuertes, Lagumilla, Magdalena	17.676	Moises de Leon 37	60.891
Garcia, Alvarez, Gregoria	902.198	Serna 53	9.088
Garcia, Alvarez, Gregoria	902.223	Serna 55	52.415
Garcia, Alvarez, Luis	901.545	Jose Aguado 34	8.232
Garcia, Alvarez, Luis	901.703	Jose Aguado 34	77.456
Garcia, Calleja, Tomas	17.497	Moises de Leon 33	80.001
Garcia, Castro, Herminio	13.964	Ordoño III, 12	5.903
Garcia, Castro, Herminio	13.965	Ordoño III, 12	1.599
Garcia, Fernandez, Miguel Angel	5.468	Juan Gonzalez Acedo 21	18.363
Garcia, Garcia, Amador	14.770	Roa Vega 3	244.672
Garcia, Lopez, Jose	900.176	Veintiseis de Mayo 4	28.953
Garcia, Perez, Marta	902.315	Maestro Nicolas 39	13.920
Garcia, Perez, Marta	902.446	Señor de Bembibre 8	60.038
Garcia, Rodriguez, Manuel	6.254	Padre Isla 23	103.030
Garcia, Suarez, Maria Luisa	16.526	Moises de Leon 39	14.192

PONFERRADA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1.993, adoptó el siguiente acuerdo:

"MODIFICACION ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PUBLICOS MUNICIPALES

A)ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

Se modifica la cuantía, que queda como sigue:

ARTICULO QUINTO.- CUANTIA

2.- Las Tarifas del precio público vendrán determinadas por la superficie de vías pública ocupada, de acuerdo con la categoría de las calles:

- Por cada m/2 o fracción:
- Calles 1 categoría..... 11.067 PTS
- Calles 2 categoría..... 5.533 PTS
- Calles 3 categoría..... 1.660 PTS
- Calles 4 categoría y resto... 774 PTS

Se añade el siguiente artículo:

ARTICULO OCTAVO.- SANCIONES

Se considerará infracción grave la realización de los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza sin haber obtenido la oportuna autorización, pudiéndose imponer a quienes se beneficien de los mismos, además de la cuantía del precio público, la sanción correspondiente. Todo ello sin perjuicio de que sea ordenada la retirada de la ocupación.

La modificación que antecede entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

B)ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.-

Se modifica la cuantía, que queda como sigue:

ARTICULO TERCERO.- CUANTIA

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

Categoría de la calle	1	2	3 Y RESTO
Por cada mesa o velador con 4 sillas, cada día o fracción	44	33	22

Se añade el siguiente artículo:

ARTICULO SEXTO.- SANCIONES

Se considerará infracción grave la realización de los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza sin haber obtenido la oportuna autorización, pudiéndose imponer a quienes se beneficien de los mismos, además de la cuantía del precio público, la sanción correspondiente. Todo ello sin perjuicio de que sea ordenada la retirada de la ocupación.

La modificación que antecede entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

C)ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.-

Se modifica la cuantía, que queda como sigue:

ARTICULO QUINTO.-

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- No obstante, lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o

a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.-

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

3.- Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

A) PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES:

- Barracas y casetas de espectáculos o recreo, por m/2 o fracción, pagarán por temporada (20 días) 89 Ptas.
- Barracas y casetas de venta, por m/2 o fracción, por temporada (20 días) 89 Ptas.
- Barracas o casetas destinadas a tómbolas, rifas o similares, por m/2 o fracción, por temporada (20 días) 89 Ptas.
- Circos, por m/2 o fracción, por temporada 111 Pts.
- Coches Eléctricos, por día 2.213 Ptas.

B) MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS,CONTENEDORES, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS:

CONCEPTO	CATEGORIAS CALLES			
	1°	2°	3°	4°-5°

- CONTENEDORES, unidad 600 pts/dia.
- VALLAS, por m/2 y día 20 12 8 5
- MATERIALES de construcción, por m/2 y día 27 17 12 5
- ANDAMIOS, VOLADIZOS, ANDAMIOS CON POSTES APOYADOS O EMPOTRADOS EN LA VIA 8 4 3 2
- PUNTALES 7 4 3 2
- ASNILLAS 7 4 3 2
- MERCANCIAS: TARIFA UNICA

- Por cada cesto de verduras, frutas,etc. 50 pts/dia.
- Por cada saco de verduras, frutas, etc. 50 pts/dia.
- Por cada puesto desmontable, por m/2 138 pts/dia-
- Por cada vendedor de ropa confeccionada y géneros de punto, por m/2 138 pts/dia.

C) RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA:

- RIELES, por m/2 y día 7 4 3 2
- CABLES, por m. lineal y año 5 Pts.
- PALOMILLAS, cada una y por año 12 Pts.
- CAJAS DE AMARRE, cada una y año 27 Pts.

ARTICULO SEXTO.- El apartado 3. de este artículo queda redactado de la siguiente forma:

3.- Duración: Desde la concesión de la licencia y por el tiempo de la misma, practicándose liquidaciones trimestrales en tanto no se comuniquen por el interesado la finalización de la ocupación o la modificación de la misma.

Se añade el siguiente artículo:

ARTICULO OCTAVO.- SANCIONES

Se considerará infracción grave la realización de los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza sin haber obtenido la oportuna autorización, pudiéndose imponer a quienes se beneficien de los mismos, además de la cuantía del precio público, la sanción

correspondiente. Todo ello sin perjuicio de que sea ordenada la retirada de la ocupación.

La modificación que antecede entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

D)ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO. CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Se modifican las tarifas, que quedan como sigue:

ARTICULO SEPTIMO.- BASES Y TARIFAS

TARIFAS:

TARIFA PRIMERA: ENTRADAS CON CARACTER PERMANENTE:

La tarifa exigible en el supuesto a) del artículo 2º, viene determinada, partiendo de la categoría asignada a la calle, por la aplicación conjunta de los parámetros longitud de la entrada o paso y superficie construida de los locales, recintos, etc., en la forma y cuantía siguiente:

CUOTAS ANUALES CATEGORIAS DE CALLES

Table with 5 columns: Category, 1°, 2°, 3°, 4°y5°. Rows include 'A) LONGITUD DE ENTRADA O PASO' with sub-rows for lineal lengths (3m, 3.1-6m, 6.1-10m, >10m).

B) SUPERFICIE CONSTRUIDA DE LOS LOCALES, RECINTOS, ETC.

Table with 5 columns: Category, 1°, 2°, 3°, 4°y5°. Rows include surface area categories (100 m², 101-250 m², 251-500 m², >500 m²).

Quando se trate de entradas o pasos en estaciones de servicio, talleres de reparaciones, lavado de vehículos, garajes públicos, hoteles, almacenes, industrias o comercios, la cuota resultante de aplicar los parámetros aludidos en el apartado anterior, se incrementará en el cien por cien, siendo el resultado la tarifa a abonar.

TARIFA SEGUNDA.- ENTRADAS CON LIMITACIONES DE HORARIO:

La tarifa exigible en el supuesto b) del artículo 2º, viene determinada, partiendo de la categoría asignada a la calles, por la aplicación conjunta de los parámetros de longitud de la entrada o paso y superficie construida de los locales, recintos, etc., en la forma y cuantía siguiente;

CUOTAS ANUALES CATEGORIA DE CALLES

Table with 5 columns: Category, 1°, 2°, 3°, 4°y5°. Rows include 'A) LONGITUD DE ENTRADA O PASO' with sub-rows for lineal lengths (3m, 3.1-6m, 6.1-10m, >10m).

B) SUPERFICIE CONSTRUIDA EN LOCALES, RECINTOS, ETC.

Table with 5 columns: Category, 1°, 2°, 3°, 4°y5°. Rows include surface area categories (100 m², 101-250 m², 251-500 m², >500 m²).

Quando se trate de entradas o pasos en estaciones de servicio, talleres de reparaciones, lavado de vehículos, garajes públicos, hoteles, almacenes, industrias o comercios, la cuota resultante de aplicar los parámetros aludidos en el apartado anterior, se incrementará en el cien por cien, siendo el resultado la tarifa a abonar.

TARIFA 3º.- RESERVAS DE APARCAMIENTO:

La tarifa exigible en el supuesto c) del artículo 2º es la siguiente:

CUOTA ANUAL CATEGORIA DE CALLES

Table with 5 columns: Category, 1°, 2°, 3°, 4°y5°. Row: 'Cada m.lineal o fracción' with values 11.065, 5.535, 2.765, 1.380.

TARIFA CUARTA.- RESERVAS PARA CARGAS Y DESCARGAS:

La tarifa exigible en el supuesto d) del artículo 2º, es la siguiente:

CUOTA ANUAL CATEGORIA DE CALLES

Table with 5 columns: Category, 1°, 2°, 3° Y RESTO. Row: 'Cada m, lineal o fracción, dia' with values 276, 110, 55.

ARTICULO OCTAVO.- Se añade el siguiente apartado:

6.- La renuncia o supresión del aprovechamiento llevará consigo la reposición de la vía pública a su estado originario, siendo los gastos que se originen por cuenta del sujeto pasivo. En tanto no se suprima el rebaje de bordillo, no se producirá la baja a efectos de pago del precio público.

ARTICULO NOVENO.- Se añade después del primer párrafo del apartado a) lo siguiente:

- Las cuotas serán irreducibles y tendrán carácter anual, salvo en el caso de declaración de alta, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo del aprovechamiento.

Se añade el siguiente artículo:

ARTICULO DECIMO.- SANCIONES

Se considerará infracción grave la realización de los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza sin haber obtenido la oportuna autorización, pudiéndose imponer a quienes se beneficien de los mismos, además de la cuantía del precio público, la sanción correspondiente. Todo ello sin perjuicio de que sea ordenada la retirada de la ocupación.

La modificación que antecede entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

E)ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS

Se modifica la cuantía, que queda como sigue:

ARTICULO CUARTO.- CUANTIA.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Table with 2 columns: CLASE DE PUESTO, TARIFA/MES. Rows include 'Puesto exteriores grandes con sótano' (3.873 Pts.), 'Puestos interiores grandes planta baja' (3.320 Pts.), etc.

La utilización de las cámaras frigoríficas, será objeto de regulación adecuada cuando se instale.

PUESTOS EVENTUALES.-

Table with 4 columns: AÑO, SEMES, TRIM, DIA. Rows include 'Mesas de quita y pon, con entrega de ellas-solo vendedor agrícola, por m/2' (9.150, 4.860, 2.575, 110), 'Espacio mínimo por día-vendedor agrícola' (50 pts/día), 'Puesto vendedor ambulante, ropa, calzado, flores, etc. por m/2...' (11.488, 6.102, 3.229, 138).

CAMARAS FRIGORIFICAS:

Table with 2 columns: Description, Price. Rows include 'Cajas hasta 35 kg. peso bruto por día...' (5 pts.), 'Cajas de más de 35 hasta 70 kg. por día' (11 pts.), 'Cajas de más de 70 kg. por día' (17 pts.).

BASCULA GRANDE:

Por cada pesada:

- Hasta 500 kg. 27 pts.
- Más de 500 kg. y menos de 1.000 kg..... 56 pts.
- Más de 1.000 kg. 111 pts.

Se añade el siguiente artículo:

ARTICULO SEXTO.- SANCIONES

Se considerará infracción grave la realización de los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza sin haber obtenido la oportuna autorización, pudiéndose imponer a quienes se beneficien de los mismos, además de la cuantía del precio público, la sanción correspondiente. Todo ello sin perjuicio de que sea ordenada la retirada de la ocupación.

La modificación que antecede entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

F)ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO.

Se modifica la cuantía, que queda como sigue:

ARTICULO TERCERO.- CUANTIA

1.- La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La Tarifa de este precio público será la siguiente:

A) UTILIZACION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO:

ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA PISTA DEL RECINTO

1.- Por celebración de competiciones:

CATEGORIAS	PTS./HORA
- Absoluta	1.660
- Juvenil	1.105
- Cadete	1.105
- Infantil	555
- Alevín	555
- Benjamín	525

Cuando se trate de competiciones con taquilla, los gastos correspondientes al personal que haya de ser nombrado para el control de puertas, ventas de localidades, porteros, taquilleros y acomodadores, serán de cuenta del Organismo promotor de la actividad.

2.- Por celebración de entrenamientos en cualquier deporte y modalidad, categoría absoluta:

- Clubs deportivos, Federaciones	830
- Otros	1.105
- Centros de enseñanza públicos	Exentos

CELEBRACION DE ESPECTACULOS

1.- Con taquilla:

- Tanto por ciento a aplicar sobre la recaudación obtenida en taquilla, y taquillas fuera del recinto, por venta de localidad y sesión10%

- Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo, y que corresponden al Jefe de Personal, porteros, taquilleros y acomodadores, serán por cuenta del promotor u organizador del mismo.

- El solicitante u organizador de cualquier espectáculo, vendrá obligado a depositar previamente, y en concepto de garantía, un depósito por cuantía de 5.535 pts., que será devuelto una vez finalizado el espectáculo e ingresada en las arcas municipales la liquidación correspondiente, y que quedará en poder del Ayuntamiento, si una vez efectuada y concedida la fecha de utilización del recinto el espectáculo no fuera llevado a cabo, siendo el fundamento de esta incautación el reintegro de los gastos por los daños ocasionados al no llevarse a cabo el espectáculo, que ha privado al recinto de la prestación en esa fecha, de otras actividades rentables.

2.- Sin Taquilla:

- En los espectáculos de celebración sin taquilla que se refieran a las actividades no deportivas, ni artísticas, la cuota a satisfacer por la utilización diaria será de 44.270 pts.

- En aquellas solicitudes de celebración no deportivas ni artísticas, en que, a juicio de la Comisión de gobierno, pudieran surgir para el recinto posibles deterioros, incluso conlleven que la celebración que se pretende suponga una situación de especial beneficio para el promotor, la cuota señalada en el párrafo 1 de este apartado, se incrementará en un 100 por 100.

- Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo o reunión, a que se refiere este apartado serán por cuenta del promotor u organizador del mismo, así como los gastos de colocación de sillas, tasas de colocación de escenarios, y esterillas protectoras de la pista.

- La tasa que corresponda por las celebraciones referentes a este apartado, deberán ser ingresadas en arcas municipales previamente a la utilización del recinto, cuya tasa se incrementará en 5.535 pts., en concepto de depósito, que se devolverá una vez celebrado el espectáculo, o que quedará en poder del Ayuntamiento, si éste no se llevase a cabo, y en concepto de indemnización.

- Por publicidad estática en Pabellón, al año y por m/2 11.065 pts.

B) PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LA CASA DE LA CULTURA MUNICIPAL.

1.- POR USO DEL SALON DE ACTOS:

- Para casos de reuniones de tipo informativo cultural (conferencias, mesas redondas etc.) se establece una tasa por hora de
a) sin uso de maquinaria 555 pts.
b) con uso de maquinaria 775 pts

Cuando se trate de actos de entrada controlada o numerada, así como en todos los que se celebren en horas fuera de la jornada laboral de los funcionarios del centro, los gastos de personal accidental que haya de ser nombrado para el control de puertas, orden de la sala, etc., serán de cuenta de la persona u organismo promotor de la actividad. Teniendo en cuenta que dicho personal ha de ser nombrado por la Dirección del Centro.

2.- POR USO DE SALAS DE EXPOSICIONES:

- por uso de ambas salas, se abonará una tasa, por hora, de 1.330 pts.
- Por uso de una sola sala, se abonará una tasa, por hora, de 665 pts.

3.- POR USO DE SALA DE PEQUEÑOS GRUPOS:

- Por su uso, se abonará una tasa, por hora, de 165 pts.

C) DERECHOS DE UTILIZACION DE LAS PISCINAS MUNICIPALES:

1.- CLASES DE ABONADOS:

- Grupo A).- Infantiles (menores de 4 años)
- Grupo B).- Infantiles (de 4 a 14 años)
- Grupo C).- Juveniles (de 14 a 18 años)
- Grupo D).- Mayores (más de 18 años)

2.- CUOTAS MENSUALES:

Grupo A).- Infantiles.	gratis
Grupo B).- Infantiles.	555 pts.
Grupo C).- Juveniles.	1.105 pts.
Grupo D).- Mayores.	1.330 pts.

3.- CUOTAS DE ABONO POR TEMPORADA:

Grupo A).- Infantiles.	gratis
Grupo B).- Infantiles.	1.105 pts.
Grupo C).- Juveniles.	1.990 pts.
Grupo D).- Mayores.	2.875 pts.

4.- CUOTTA DIARIA:

Grupo A).- Infantiles.	gratis
Grupo B).- Infantiles.	55 pts.
Grupo C).- Juveniles.	110 pts.
Grupo D).- Mayores.	220 pts.

5.- CUOTA FAMILIAR:

- Por cada temporada 4.425 pts.

D) UTILIZACION DE PISCINAS MUNICIPALES CUBIERTAS Y OTRAS INSTALACIONES ANEXAS.

A) UTILIZACION PISCINAS

ENTRADAS:

- ADULTOS.....	330 PTS./BAÑO
- TERCERA EDAD.....	165 PTS./BAÑO
- JUVENIL DE 14 A 25 AÑOS.....	165 PTS./BAÑO
- INFANTIL (HASTA 14 AÑOS).....	110 PTS./BAÑO

BONOS DE 30 BAÑOS:

- ADULTOS.....	8.300 PTS.
- TERCERA EDAD.....	2.655 PTS.
- JUVENIL.....	4.150 PTS.
- INFANTIL.....	2.655 PTS.
- FAMILIAR.....	19.920 PTS.

BONOS AÑO:

- INDIVIDUAL ADULTO.....	24.345 PTS./AÑO
- " JUVENIL.....	16.600 PTS./AÑO
- " INFANTIL.....	11.065 PTS./AÑO
- " TERCERA EDAD.....	11.065 PTS./AÑO
- FAMILIAR.....	55.335 PTS./AÑO
- COLECTIVOS MINIMO 20 PERSONAS MAXIMO 100..... 19.920 PTS.PERSONA Y AÑO.	
- COLECTIVOS MAYORES DE 100 PER- SONAS..... 13.280 PTS.PERSONA Y AÑO.	
- ALQUILER DE ESPACIO ACOTADO PARA GRUPO, HASTA UN MAXIMO DE 30 PERSONAS.	
1) PARA MENORES DE 16 AÑOS....	2.765 PTS./HORA
2) PARA MAYORES DE 16 AÑOS....	4.425 PTS./HORA

B) UTILIZACION SQUASH

- 1/2 HORA.....	330 PTS.
- 30 OCUPACIONES DE 1/2 HORA....	8.300 PTS.

BONOS AÑO:

- INDIVIDUAL 1/2 HORA.....	26.560 PTS/AÑO
- COLECTIVOS MINIMO 20 PERSONAS,MAXIMO 100, 1/2 HORA.....	19.920 PTS/AÑO
- COLECTIVOS MAS DE 100 PERSONAS 1/2 HORA.....	13.280 PTS/AÑO
- SALA POLIVALENTE.....	1.660 PTS.
- SAUNA.....	220 PTS.
- GIMNASIO 1 HORA.....	330 PTS.

C) UTILIZACION PISCINA-SQUASH

BONOS AÑO:

- INDIVIDUAL PISCINA-SQUASH 1/2 HORA..	44.270 PTS/AÑO
- COLECTIVOS PISCINA-SQUASH HASTA 100 PERSONAS,1/2HORA.....	33.200 PTS/AÑO
- COLECTIVOS PISCINA-SQUASH MAS DE 100 PERSONAS,1/2 HORA.....	22.135 PTS/AÑO

La modificación que antecede entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

G) PRECIOS PUBLICOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL LABORATORIO MUNICIPAL

Se modifica la cuantía, que queda como sigue:

ARTICULO 5.- CUANTIA

Las Tarifas a aplicar por cada servicio son las siguientes:

1.- Análisis bacteriológico

a) Investigaciones de Coliformes, E. Coli-Salmonella, Shigella, Estafilococos, Vacillus, Enterococos, Clostridios, sulfito-reductores, Gérmenes aerobios y otros.....	1.055
---	-------

b) Identificación de microorganismos....	2.110
--	-------

2.- Análisis de aguas

a) Análisis físico-químico y bacteriológico mínimo.....	1.055
---	-------

b) Análisis físico-químico y bacteriológico normal.....	2.110
---	-------

La modificación que antecede entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el referido acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en las Leyes reguladoras de dicha jurisdicción.

Ponferrada, 2 de noviembre de 1993.-El Alcalde, Celso López Gavela.
10230 Núm. 10375.-59.163 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

BRUGOS DE FENAR

ORDENANZA GENERAL SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Capítulo I

Naturaleza y hecho imponible

Artículo 1º.-

1. El hecho imponible de las Contribuciones especiales está constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local por esta Junta Vecinal de Brugos de Fenar.

2. Las Contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

Artículo 2º.-

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca la Junta Vecinal para atender a los fines que le estén atribuidos.

Se excluyen las obras realizadas por la misma a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca la Junta Vecinal por haberle sido atribuidos o delegados por otra Entidad Pública, así como aquéllos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de esta Junta Vecinal.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter vecinal, aun cuando fuesen realizados o establecidos por: a) Organismos Autónomos municipales o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese esta Junta Vecinal el único titular. b) Concesionarios con aportaciones de esta Junta Vecinal. c) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o aplicación del servicio, por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Artículo 3º.-

La Junta Vecinal podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecido en el artículo

1º. de la presente Ordenanza General:

- a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.
- b) Por la primera instalación renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.
- c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.
- d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como por la modificación de las rasantes.
- e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbaderos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.
- f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.
- g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de las fincas.
- h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.
- i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.
- j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.
- k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.
- l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.
- m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.
- n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras y servicios.

Capítulo II

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4º.-

1. No se reconocerán en materia de Contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.
2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante la Junta Vecinal, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.
3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrá ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Capítulo III

Sujetos pasivos

Artículo 5º.-

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios que originen la obligación de contribuir.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:
 - a) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
 - b) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.
 - c) En las Contribuciones Especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de esta Junta Vecinal.
 - d) En las Contribuciones Especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6º.-

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11º de la presente Ordenanza General, las Contribuciones Especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la presentación de éstas.
2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia comunidad.

Capítulo IV

Base imponible

Artículo 7º.-

1. La base imponible de las Contribuciones Especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que la Junta Vecinal soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

- a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.
 - b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.
 - c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público de terrenos cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.
 - d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.
 - e) El interés del capital invertido en las obras y servicios cuando la Junta Vecinal hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.
3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.
4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2º.1.c) de la presente Ordenanza o de las realizadas por concesionarios con aportación de la Junta Vecinal a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso se respetará el límite del 90% a que se refiere el apartado 1 de este artículo.
- 5º. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Junta Vecinal la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total, el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 9º de la presente Ordenanza general.

Artículo 8º.-

Dentro del límite máximo señalado en el apartado 1 del artículo anterior del 90 por ciento, la Junta Vecinal determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por él, que constituya en cada caso concreto la base imponible de la contribución especial de que se trate. Así en orden a lo establecido en el presente artículo se establecen los siguientes porcentajes máximos:

a) Por la apertura de calles, plazas y la primera pavimentación de las calzadas, el porcentaje máximo será	90%
b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de aguas, redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales, el porcentaje máximo será	85%
c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de energía eléctrica, el porcentaje máximo será	85%
d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes, el porcentaje máximo	85%
e) Sustitución de calzadas, aceras, absorbaderos y bocas de riegos de las vías públicas urbanas, el porcentaje máximo será	80%
f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios, el porcentaje máximo será	90%
g) Por la construcción de embalses, canales y otras fincas para la irrigación de las fincas, el porcentaje máximo será del	90%
h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito conducción y depuración de aguas para el abastecimiento, el porcentaje máximo será	80%
i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales, el porcentaje máximo será del	85%
j) Por la implantación de otras obras, el porcentaje máximo a aplicar será	85%

Capítulo V

Cuota tributaria

Artículo 9º.-

1. La base imponible de las Contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:
 - a) Con carácter general, se aplicarán conjunta o separadamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en esta Junta Vecinal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.
 - c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3º, m) de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución Especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizar en función al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.
2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios municipales una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo

de las Contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 10º.-

1. En toda clase de obras, cuando la diferencia de coste por unidad en los diversos proyectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos de reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales, no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las Contribuciones Especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados, cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimita aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de la fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Capítulo VI

Devengo

Artículo 11º.-

1. Las Contribuciones Especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse.

Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Junta Vecinal podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales, en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las Contribuciones Especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figura como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes del municipio ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo, o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, la Junta Vecinal practicará de oficio la pertinente devolución.

Capítulo VII

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 12º.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones Especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13º.-

1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Junta Vecinal podrá conceder a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierta por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento, el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, la Junta Vecinal podrá acordar el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

Capítulo VIII

Imposición y ordenación

Artículo 14º.-

1. La exacción de las Contribuciones Especiales precisará la previa adopción por la Junta Vecinal del acuerdo de imposición en cada caso concreto, así como del porcentaje aplicativo.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones Especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto y Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si éste o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante la Junta Vecinal, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15º.-

1. Cuando esta Junta Vecinal colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones Especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las entidades realizara las obras o estableciere o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución Especial, sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior apartado a).

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Capítulo IX

Colaboración ciudadana

Artículo 16º.-

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por la Junta Vecinal, comprometiéndose a sufragar la parte que correspondiera a esta Entidad Local, cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les correspondiera según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares, afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por la Junta Vecinal, podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones Especiales.

Artículo 17º.-

Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Capítulo X

Infracciones y sanciones

Artículo 18º.-

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva fue aprobada por el pleno de la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 1993, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Brugos de Fenar, a 25 de octubre de 1993

10122

Núm. 10376.-9.632 ptas.

Anuncio Particular

Comunidad de Regantes

SANTA MARIA DE VEGA

Soto de Valderrueda

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de las Ordenanzas de la Comunidad, se convoca a cuantos socios la componen para la junta general ordinaria que deberá celebrarse en el local de costumbre el día 21 de noviembre de 1993 a las trece horas en primera convocatoria y a las trece treinta en segunda, con el fin de resolver los asuntos siguientes.

1.º-Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º-Aprobación de la derrama de 1993.

3.º-Ruegos y preguntas.

Soto de Valderrueda a 2 de noviembre de 1993.-El Presidente (ilegible).

10326

Núm. 10377.-1.443 ptas.